

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS.

El señor **ALEX IVAN BARAHONA BERMUDEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS LA ASCENSION S.A. - LA ASCENSIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ALEX IVAN BARAHONA BERMUDEZ**, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS LA ASCENSION S.A.- LA ASCENSIÓN S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada la ASCENSIÓN S.A. para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente carpeta en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta de fondo, completa y

coherente y de fondo frente al derecho de petición fechado del 10 de agosto de 2022, reiterado el 7 y 31 de octubre de 2022 por el actor mediante mensajes remitos en dichas fechas allegado lo requerido con el escrito fechado del 26 de septiembre de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al petionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe requerido en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, documente la atención que brindó a lo requerido en la comunicación del 26 de septiembre de 2022, la copia del escrito que remitió, los anexos, con la constancia de entrega o remisión ante la accionada; asimismo acreditará el texto completo de los derechos de petición en los que afirma remitió sendos derecho de petición los días 7 y 31 de octubre de 2022, con la constancia de la remisión, lectura, entrega o acuse de recibido respectivas, que afirma envió a manera de reiteración, puesto que de los anexos, no se deducen con claridad meridiana.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.